BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO VI. — NÚM. 1832 — **Buenos Aires, mártes 3 de Octubre de 1899** — DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Prórroga de las sesiones del H. Congreso, y asuntos que deberá tratar.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899

Haciendo uso de la autorización conferida por el Articulo 86, inciso 12 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase el presente período de sesiones del H. Congreso, para la consideración de los siguientes asuntos:

Ministerio del Interior.

Créditos Extraordinarios.

Proyecto de Ley sobre levantamiento de las vias de tramways en el centro de la Capital.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Crédito de $ 30 000, ampliando la Partida 1ª del Inc. 5, del Anexo C de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda

Proyecto de Presupuesto General de la Administración, y Leyes de Impuestos para el año 1900.

Proyectos sobre la moneda fiduciaria y demás, remitidos con mensage fecha 31 de Agosto del corriente año.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Construcción de escuelas y juzgados en Santa Cruz.

Ministerio de Marina

Mensage del Departamento de Marina, de fecha 26 de Julio de 1899, solicitando un crédito suplementario por la cantidad de $ 59.893, 51 m/n, para satisfacer créditos de haberes, pasajes, remolques y otros, desde el año 1894 al 1898, inclusive.

Ministerio de Agricultura.

Proyecto de Ley sobre seguros agricolas.

Crédito suplementario por $ 21.062 y $ oro 3.104.

Ministerio de Obras Públicas.

Convenio *ad referendum* con las empresas de los ferro carriles "Buenos Aires y Rosario", "Central Argentino", "Pacifico" y Oeste".

Ramal de Chaparí al Sauce, (Ferro Carril Argentino del Este).

Ferro Carril de Salinas Grandes, á Puerto Pirámides.

Ramal del Ferro Carril "GranOeste Argentino", de Maipú á Lujan.

Prolongación del Ferro Carril Central del Chubut.

Ramal del Ferro Carril Central Argentino de Melincué á Zuviria.

Propuestas de Cárlos Bright, sobre construcción de tramways subterráneos, y Ferro Carril del Rosario al Salto.

Expropiación de terrenos para ensanche de la Estación Palermo del Ferro Carril del Pacifico, y de la Estación Martinez del F. C. Central Argentino.

Obras de irrigación en Villa Mercedes de San Luis.

Créditos suplementarios del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FILIPE YOFRE.

Privilegio de paquete al Vapor Reina Maria Cristina.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la adjunta solicitud de la Compañia "Transatlántica Española", en la que pide se acuerde privilegio de paquete al vapor "Reina Maria Cristina" que hace la carrera entre este puerto y el de Barcelona, y en atención á los informes producidos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Conceder privilegio de paquete al vapor "Reina Maria Cristina", bajo las siguientes condiciones: La Empresa se compromete á cumplir las obligaciones impuestas por la Ley Nº 3758 de 29 de Diciembre de 1898, como también á todos los requisitos que exija la Direccion General de Correos y Telégrafos, sujetándose á las disposiciones sanitarias vigentes y á las que en lo sucesivo dictara el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, repónganse los sellos y archívese.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Instrucciones al Doctor Miguel Cané, miembro de la Comisión encargada de la erección del monumento al General Sarmiento.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Doctor Miguel Cané, miembro de la comisión encargada de la erección del monumento á la memoria del General Don Domingo F. Sarmiento, para que de acuerdo con lo pedido, proceda:

A encargar á la casa de Otto Bemberg y Cª. de Paris y esta, para que proceda, de acuerdo con el constructor de dicho monumento, M. Rodin, á embalarlo y contratar su transporte hasta este Puerto.

A autorizar á la mencionada casa, para abonar el saldo de *quinientos francos*, importe de la deuda que quedará pendiente, cuando se haga entrega del monumento.

A ponerse de acuerdo con la oficina de Obras Públicas de la Municipalidad de la Capital, por intermedio del Sr. Intendente, para tomar las medidas necesarias y hacer los gastos que origine el desembarco, trasporte hasta el sitio que se elija, preparación del subsuelo en ese punto y obra de arte indicada para recibir el monumento.

Art. 2º Los gastos que demande la presente resolución, se imputarán á la ley Nº 3801 de 14 de Setiembre del corriente año, debiendo rendirse cuenta oportunamente de su inversión.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional, y tómese razon en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Concesión á la Compañia de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires, para introducir materiales libres de derechos.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á la Compañía de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires, la libre introducción de materiales destinados única y exclusivamente para la instalación de la usina de fuerza eléctrica, consistente en: calderas, motores, dinamos, reguladores y transformadores, cuyo importe asciende á la suma de ocho mil pesos sesenta y ocho centavos oro ($ 8,000.68 oro).

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ratificación del Art. 1º del Convenio entre el Gobierno de Córdoba y los representantes de los acreedores de su deuda externa,

(Véanse antecedentes en el «Boletin Oficial No. 1817 de 15 de Setiembre de 1899)

CONVENIO

DEUDA EXTERNA

El Señor Don Donaciano del Campillo, Gobernador de la Provincia de Córdoba por una parte, y los Señores O. Bemberg y Cª., representantes de los Banqueros que emitieron los empréstitos de la Provincia, Señores Morton, Chaplin y Cª., de Londres, y el Comptoir National d'Escompte de París por la otra, han convenido en el siguiente contrato *ad-referendum,* que deberá ser sometido á la aprobación del Superior Gobierno Nacional, de la Honorable Legislatura de la Provincia y de los tenedores de títulos de los empréstitos, en los plazos más abajo estipulados.

Art. 1º El Gobierno Nacional hará entrega á los Señores Morton, Chaplin y Cª., y al Comptoir National d'Escompte ó á la persona ó personas que ellos indiquen, por cuenta de la Provincia de Córdoba y en pago y completa chancelación, de los siguientes empréstitos:

Emisión de Setiembre de 1886. .... $ oro 3.000.000
Emisión de Setiembre de de 1886 y Marzo de 1887. " " 6.000.000
Emisión de Setiembre de 1888..... .... " " 10.080.000

por capital é intereses devengados é impagos hasta 1º de Enero de 1900, títulos de Deuda Externa de la Nación emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de la autorización conferida por los artículos 4 y 9 de la Ley Nº 3378, por la suma de once millones de pesos moneda nacional oro sellado ó su equivalente en libras esterlinas, al cambio de 5.04 y /6 una parte en francos al cambio de 5.00, según indiquen los Banqueros. Estos títulos gozarán una renta de 4 % anual y una amortización de 1/2 % anual acumulativa, en la forma estatuída por el artículo 9. de la Ley Nº 3378 de 8 de Agosto de 1896.

Art. 2º El interés de 4 % sobre estos títulos, se pagará semestralmente y empezará á correr el 1º de Enero de 1900.

Art. 3º La distribución de los once millones á que se refiere el art. 1º, para la chancelación de los empréstitos en él mencionados, se hará en la forma que acuerden las casas emisoras.

Art. 4º El presente convenio deberá ser aprobado por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Honorable Legislatura, antes del 15 de Agosto próximo. El Gobierno Nacional prestará despues su aprobación.

Art. 5º Los señores Morton, Chaplin y Cª., y el Comptoir National d'Escompte, recabarán la aprobación de los tenedores de títulos del mencionado Empréstito, en los tres meses subsiguientes de la aprobación del Superior Gobierno Nacional. Esta aprobación deberá ser dada por un número de tenedores de títulos que representen el 51 % del capital en circulación, como minimum.

Art. 6º Con la entrega de los títulos definitivos á los tenedores de títulos de los empréstitos anteriores y en cambio de ellos quedará cancelado todo reclamo contra la provincia por concepto de los referidos empréstitos y quedarán igualmente cancelados todas las hipotecas y garantías que se afectaron á su pago, pudiendo la Provincia disponer de ellas como de cosa propia.

Art. 7º Una vez en poder de los Banqueros los títulos del 4 %, llamarán públicamente á todos los tenedores de títulos de los Empréstitos de Córdoba, para la verificación del cange y fijarán para ello un plazo de un año, pasado el cual sin haberse hecho el cange completo, los Banqueros depositarán á la órden del Gobierno de la Provincia, en el Banco ó Bancos que este designe, de acuerdo con el Poder Ejecutivo Nacional, la cantidad de títulos nacionales que corresponda á los títulos provinciales no cangeados. También podrán los Banqueros seguir ocupándose del cange por mayor plazo á pedido de la Provincia de Córdoba.

Art. 8º El servicio de los títulos nacionales se hará por las casas que designen de común acuerdo el Superior Gobierno Nacional y los Banqueros. El Gobierno les abonará por ese servicio la comisión ordinaria de 1/2 % sobre el pago de renta y 1/2 % sobre el de amortización. Las remesas para el servicio de los nuevos títulos deberán estar en poder de los Banqueros encargados del servicio, 15 dias antes del vencimiento de los respectivos cupones. El interes y amortización se pagarán sin deducción al tipo fijo de 5.04 moneda nacional oro por libra esterlina y un peso oro por cinco francos.

Art. 9º La Provincia de Córdoba no pagará comisión alguna por la entrega de los títulos del 4 % ni por retiro y cange de los antiguos. El Gobierno Nacional pagará el costo de la impresión de los nuevos títulos. Los impuestos de emisión si los hubiera, serán á cargo del Gobierno de Córdoba. Los gastos de los Banqueros y de representación, deberán rebajarse del importe de los títulos de 4 %, antes del reparto entre los tenedores de los títulos antiguos.

Art. 10. En caso de no prestarse las aprobaciones mencionadas dentro de los plazos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente convenio, cualquiera de las partes contratantes, podrá declararlo nulo y sin valor ni efecto alguno, conservando los acreedores sus actuales derechos sin alteración ni modificación alguna.

Y para constancia, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á 13 de Julio de 1899.—DEL CAMPILLO.—p. p. O. Bemberg y Cª.—*G. Segovia.*

—

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio *ad-referendum* celebrado el 13 de Julio del corriente año, entre S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia Don Donaciano del Campillo, en representación de esta, con los Sres. Otto Bemberg y Cª., representantes de los Banqueros que emitieron los empréstitos de la Provincia, en virtud de las leyes de 29 de Setiembre de 1883, 11 de Junio de 1884, 11 de Junio de 1887 y 3 de Agosto de 1888, Señores Morton Chaplin y Cª. de Londres y el Comptoir National d'Escompte de París.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

J. V. OLMOS. — LUIS F. ROCA.
Ignacio M. Garzón. Secretario del Senado. — *I. S. Figueroa.* Secretario de la C. de D. D.

Departamento de Hacienda.

Córdoba Julio 29 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

DEL CAMPILLO.
SAMUEL SILVA.

—

Córdoba, Setiembre 23 de 1899.

A. S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nacion Dr. D. José Mª Rosa.

Buenos Aires.

Tengo el honor de remitir á V. E. la Ley sancionada por la H. Legislatura de esta Provincia, aprobando el contrato *ad-referendum* celebrado por el Sr. Gobernador con los Sres. O. Bemberg y Cª, para el arreglo de la deuda externa.

Al mismo tiempo y para los fines consiguientes, me es grato también adjuntar á V. E. una copia debidamente legalizada del contrato referido.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

D. DEL CAMPILLO.
SAMUEL SILVA.

—

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

De conformidad con el Acuerdo de fecha 13 de Julio (expte. 1005 G/99) y Ley Nº 3800 (expte. 13448) y visto las Leyes de la Provincia de Córdoba, fecha 29 de Julio último (expte. 11185),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Ratifícase el Art. 1º del Convenio de fecha 15 de Julio de 1899, entre el Gobierno de Córdoba y los representantes de sus acreedores externos, Sres. O. Bemberg y Cª. que, en copia, remite el Gobierno de la citada Provincia.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y resérvese á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Confirmación de un fallo dictado por el Administrador de Rentas de la Capital, contra los Señores Manuel Perez y Cª.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Resultando de lo actuado que el fallo del Administrador de Rentas de la Capital, de que recurren los Sres. Manuel Perez y Cª. y que declara caido en comiso el exceso de 2160 kilos de azucar refinada, denunciado por el empleado Sr. M. C. Figueras, en la copia de depósito nº 6711, se ajusta á las disposiciones legales en vigor (artºs. 128 y 930 de las Ordenanzas), no siendo atendibles los descargos de la casa infractora, que, por otra parte, ya fueron hechos valer ante la misma Aduana y tenido en cuenta al pronunciarse la sentencia de que se recurre,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveido.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

JOSÉ Mª. ROSA.

Confirmacion del fallo dictado por el Administrador de Rentas de la Capital, contra Pablo Dorsa.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la apelación deducida por el Señor

Pablo Dorsa, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, corriente á f. 3, vuelta que declara caidos en comiso doce docenas de pañuelos de seda que, según denuncia del empleado del Resguardo Señor Trebino, se pretendieron importar clandestinamente; atento los informes producidos y teniendo en consideración que de lo actuado resulta que el recurrente, pasajero del vapor "Venezuela", llegado al puerto en Julio último, con procedencia de ultramar, no solo dejó de hacer la manifestación de práctica de esa mercadería, sinó que la traia oculta entre la ropa usada que contenia seis balijas y una bolsa, hecho que revela el propósito de eludir la acción fiscal,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido en todas sus partes.

Pase para los efectos del caso, á la Direccion General de Rentas.

JOSÉ Mª ROSA.

Autorización al F. C. Central Norte, para abrir depósitos fiscales de azúcares en sus estaciones.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1899.

Visto lo solicitado por el Administrador del Ferro Carril Central Norte, y atento el informe de la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En las estaciones en que la empresa del Ferro Carril Central Norte necesita habilitar depósitos fiscales para azúcares, solo podrá abrirlos previa autorización de la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 2º La Administración General de Impuestos Internos autorizará la habilitación de depósitos en las estaciones del Ferro Carril Central Norte, siempre que la Administración de dicha línea, tenga al frente del depósito habilitado, uno de sus empleados, cuyo nombre y firma comunicará á la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 3º El empleado que esté al frente de cada depósito llevará los libros, planillas y trasmitirá los avisos que la Administración General determine y en el modo y forma que ella prescriba, debiendo además cumplir con las órdenes é instrucciones que le impartan en relación á las entradas y salidas de los azúcares.

Art. 4º Será nombrado por el Poder Ejecutivo un Inspector de los depósitos fiscales del Ferro Carril Central Norte, el cual cumplirá con las instrucciones que le imparta la Administración General de Impuestos Internos. Su sueldo será abonado por la empresa.

Art. 5º Serán aplicables á los depósitos que se habiliten en la línea del Ferro Carril Central Norte, las disposiciones contenidas en los artículos 297 al 311 del decreto Reglamentario de las Leyes de Impuestos Internos, en todo en lo que no se oponga al presente decreto.

Art. 6º Comuníquese, etc. y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Exoneración del impuesto de anclaje á los Sres. Wilson Sons y Cª, Limited.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. Wilson Sons y Cª. Ld., pidiendo se deje sin efecto el cobro del impuesto de anclaje que pretende llevarles á cabo la Aduana de La Plata, por los buques que han llegado á ese puerto á su consignación desde el 1º de Enero; atento los informes producidos y teniendo presente que desde que dicho impuesto dejó de hacerse efectivo en oportunidad por haber considerado la, Aduana citada, erroneamente, que los buques que por su calado arribaban allí, estaban excentos de él, militan razones de equidad para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cobro de que se trata y á sus efectos, pase á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ Mª. ROSA.

Exoneración del impuesto de anclaje al Sr. T. H. Haslam

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la presentación del Sr. T. H. Haslam pidiendo se deje sin efecto el cobro del impuesto de anclaje que pretende llevarle á cabo la Aduana de La Plata, por los buques que desde el 1º de Enero ppdo. han llegado á ese puerto á su consignación, atento los informes producidos y teniendo presente que desde que dicho impuesto dejó de hacerse efectivo en oportunidad, por haber considerado la Aduana citada, erróneamente que los buques que por su calado arriban allí, estaban exentos de él, militan razones de equidad para deferir á lo solicitado;

SE RESUELVE:

La Dirección General de Rentas á donde pasará el presente, dispondrá se dejen sin efecto los reparos, motivo del presente reclamo.

JOSÉ Mª. ROSA.

Dejando sin efecto un impuesto de anclaje á los vapores entrados desde el 1º de Enero.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la presentación de varios Agentes de Vapores, pidiendo se deje sin efecto la órden del Administrador de Rentas de La Plata, relativa al cobro del impuesto de anclaje á los vapores entrados desde el 1º de Enero ppdo., atento los informes producidos y teniendo presente que desde que dicho impuesto dejó de hacerse efectivo en oportunidad por haber considerado erroneamente la Aduana local que los buques que por su calado anclaban allí, estaban excentos de él, militan razones de equidad para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Pase á la Direeción General de Rentas para que disponga se deje sin efecto el cobro de que se trata.

JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad "Galería Florida".

Exp. S. 131 de 1899.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Habiendose cumplido las disposiciones de la ley y de los Estatutos que rigen á la Sociedad Anónima "Galería Florida", en la Asamblea que dicha Sociedad celebró para reformar el art. 3º de los mismos Estatutos; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia, que estuvo representada en aquel acto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación del art. 3º de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Galería Florida", sancionada por la Asamblea celebrada el 25 del corriente, declarándose incorporada al Inciso 2º de dicho artículo la siguiente cláusula: "asi como tambien para rescatar acciones preferidas, siempre que el interes que devenguen las obligaciones sea menor que la asignada por estos Estatutos á las acciones preferidas".

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Se concede por excepción una retribución á D. Salustiano C. Aguilera, Regente de la Escuela Normal de Maestros de San Luis.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Teniendo en cuenta que el solicitante no posée otros medios de subsistencia que su sueldo de Regente de la Escuela Normal de Maestros de San Luís, se resuelve, como medida excepcional, aconsejada por la especialidad del caso, acceder en parte á lo solicitado, concediéndole por toda retribución una suma menor de la que importarían sus sueldos íntegros por el tiempo de la suspensión; pase en consecuencia, al Ministerio de Hacienda, á fin de que por Tesorería General se abone á dicho Regente, Don Salustiano C. Aguilera, la cantidad de ($ 900 m/n) *novecientos pesos moneda nacional*, que se imputarán al Inciso 10, Item 3, Anexo E. del Presupuesto vigente y hágase saber.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Autorización al Rector del Colegio Nacional de la Capital (Sección Oeste) á invertir una suma en la construcción de un galpón.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la precedente nota y de acuerdo con lo manifestado en ella.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Rector de la Sección Oeste del Colegio Nacional de la Capital, para invertir la suma de (700 m/n), *setecientos pesos moneda nacional*, en la construcción de un galpón destinado á taller de enseñanza manual.

Art. 2º Pase, en consecuencia, este expediente, al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer se entregue por Tesorería General á la órden del mencionado Rector, la suma expresada, de cuya inversión deberá rendir cuenta oportunamente.

Impútese al inciso 17, item 51, del Anexo E, del Presupuesto vigente. Y avísese en respuesta.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Autorizando la permuta entre dos catedráticos de la Universidad de Córdoba.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la precedente nota de la Universidad de Córdoba, acompañando las solicitudes de los catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, Doctores Luis María Allende y Justo S. Luque, en las que piden permutar las cátedras que respectivamente desempeñan; teniendo en cuenta lo que al respecto establece el Art. 38, Inciso 5º de los Estatutos vigentes y de acuerdo con lo manifestado por el Rectorado, en nombre del Consejo Superior Universitario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la permuta solicitada por el catedráticode, Anatomía Topográfica, Dr. Luis M. Allende y el de Dirección Dr. Justo S. Luque, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Córdoba, de las cátedras que respectivamente desempeñan; debiendo, en consecuencia, el primero hacerse cargo de la cátedra de Anatomía descriptiva, vacante por jubilación d l Dr. Julio W. Gómez, y el segundo de la Anatomía Topográfica que deja aquél.

Art. 2º Comuníquese etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Confiriendo un título de Maestra, en la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Resultando de las precedentes informaciones, que por haber terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de Plan vigente en las Escuelas Normales de la Nación, la ex-alumna de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, Sta. Elena Herrera, es acreedora al título y diploma respectivos y con arreglo á lo establecido por la Ley N° 3786 de 19 de Julio próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la Sta. Elena Herrera, el título de "Maestra Normal" y expídasele el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro de los mismos, será remitido, para su entrega, al Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Art. 2° Comuníquese etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución relativa á la venta de un lote de terreno de propiedad fiscal en Santa Fe.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Versando principalmente estos antecedentes sobre la venta en pública subasta de un lote sobrante de terreno, perteneciente al Gobierno Nacional, ubicado en la Ciudad del Rosario, con una superficie total de *ciento sesenta metros cuarenta y un centímetros cuadrados*, según lo demuestra el plano adjunto, el cual no fué tenido en cuenta al enagenarse por el mismo procedimiento los demas terrenos que formaban la quinta embargada al Gobierno del Paraguay y cuya venta fué autorizada por Ley núm. 2280 de 20 de Julio de 1888 y adquiridos por el señor César Costa;

Resultando de las precedentes informaciones del Señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Santa Fe, que aún cuando se ha llevado á efecto el dia 27 de Agosto ppdo. el remate judicialmente anunciado y ordenado por el expresado Juzgado, de estos últimos terrenos, como consecuencia del juicio ejecutivo entablado por el Fisco contra la testamentaria de dicho Señor Costa, por falta de cumplimiento de las obligaciones que este contrajo, con ocasión de la compra hecha por él de esos inmuebles, en aquel acto se ha realizado solamente la venta de parte de ellos, debiendo sacarse de nuevo á subasta los restantes; circunstancia que el Señor Fiscal considera oportuna aprovechar para la enagenación de la referida fracción sobrante del terreno de que se trata y de acuerdo en un todo, con lo que tiene solicitado,

SE RESUELVE:

1° Autorizar al Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Santa Fe, para incluir la fracción sobrante del terreno de se que ha hecho mencion, en la venta de los que deben sacarse nuevamente á remate, á que se refieren sus notas de 24 de Agosto último y 13 del corriente, quedando, al propio tiempo, facultado para otorgar la escritura correspondiente.

2° Que el Señor Procurador Fiscal una vez llegado el caso y deducido los gastos que legalmente deba satisfacer el Fisco, deposite el producido líquido de la enagenación de todos estos inmuebles, en la sucursal del Banco de la Nacion Argentina en la ciudad del Rosario, á la órden del Departamento de Hacienda, dando cuenta, detallada á ese Departamento y á este Ministerio.

Transcribase esta resolución al señor Procurador Fiscal y Archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

No se aprueba el programa de fotografía que se enseña en el Colegio Nacional de la Capital (Sección Oeste)

Exp. S. 1ª 626.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Contéstese al Señor Rector, que este Ministerio no conceptúa necesario otorgar su aprobación al programa de fotografía, por tratarse de una enseñanza especial y extraordinaria que para responder mejor á los propósitos con que fué implantada, debe quedar sujeta, en su dirección y alcance, á las disposiciones que el Señor Rector estime conveniente adoptar, según las circunstancias: que no es posible conceder los recursos pedidos para el laboratorio del mismo ramo, por no existir disponibles en el Presupuesto y porque al autorizar el funcionamiento de ese anexo, fué en el concepto de que no ocasionaría erogaciones al Ministerio, como el Señor Rector lo indicó en su nota de 25 de Julio próximo pasado y habiéndose en esta fecha, provisto en lo relativo al local para el taller de enseñanza manual, archívese.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Aprobación de un estado demostrativo, presentado por la Dirección General de Arsenales.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1899.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2° del Decreto de fecha 4 de Octubre del año 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición etc., entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Agosto del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Nombramiento de Auxiliar del Consejo de Guerra Permanente

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército en la Capital, el Teniente 1° Domingo Villanueva.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Retiro del Mayor Juan B. Cerdeira

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el retiro solicitado por el Mayor D. Juan B. Cerdeira, aprobándose la adjunta foja de sus servicios, formulada por el Estado Mayor General del Ejército, la que arroja un total de 35 años, 4 meses y 1 día.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Autorización para que se publique en Estados Unidos de América, una memoria estadística de nuestro país, por cuenta del Estado.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1899.

Habiendo sido designado S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América Dr. Don Martin García Mérou, por decreto de fecha 17 de Agosto del presente año, delegado de la República Argentina en el Congreso Comercial Internacional que se inaugurará en Filadelfia el 10 de Octubre entrante, y habiendo manifestado dicho delegado la conveniencia de publicar, con motivo de la reunión de esa asamblea, una memoria descriptiva del pais y de su actual estado de adelanto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para publicar, por cuenta del Estado, una memoria estadística y descriptiva de la República, de la que hará imprimir el número conveniente de ejemplares.

Art. 2° Los gastos que demande dicha publicación, serán imputados á la partida 16 del Item 1°, Inciso 1° del Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Concesión á favor del cacique D. Valentín Saihueque y su tribu, de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad al cacique Don Valentín Saihueque y su tribu, doce leguas kilométricas de tierras en el territorio del Chubut.

Art. 2° El Poder Ejecutivo determinará la ubicación y otorgará los títulos de propiedad, en la forma siguiente: cuatro leguas para Don Valentín Saihueque, y las ocho restantes, distribuidas proporcionalmente entre las familias de la tribu.

Art. 3° Los títulos se expedirán gratuitamente y la subdivisión de la tierra se hará por cuenta de la Nación, con la determinación de los límites de cada título.

Art. 4° Estas tierras no podrán ser enagenadas hasta despues de cinco años de la fecha del otorgamiento de las respectivas escrituras de propiedad.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. — Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Liquidación de becas de la Escuela de Viti-vinicultura de Mendoza.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

La Contaduría General de la Nación, liquidará mensualmente, en las planillas de la Dirección de Agricultura y Ganaderia y á contar desde el 1° del corriente mes, la cantidad de ochenta pesos moneda nacional, ($ m/n. 80), importe de las becas concedidas á los alumnos Domingo Jorge Flores y Edmundo R. Guardia, imputándose dicha suma al inc. 2°, item 14, partida 6ª del Presupuesto de Agricultura vigente.

Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobación de planos y presupuestos para la construcción de una bodega en la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la construcción de la Bodega Modelo, de la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza, y atento á lo informado por la Dirección General, de Vías de Comunicación y Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los Planos y Presupuestos formulados por el ex-Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, para la construcción de una bodega modelo en la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza.

Art. 2º La Dirección de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Agricultura, pondrá á disposición del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de esa bodega, la suma de cinco mil ($ 5.000 m/n) que le fué entregada y que corresponde al inciso 2, item 14, part. 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional, y pase al Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ejecución de obras en un galpón construido por el Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.

Visto lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, y lo informado por la Dirección General de las Obras de Salubridad,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Dirección General de las Obras de Salubridad, para ejecutar las obras necesarias, á fin de suministrar agua al galpón construido por la primera de las reparticiones citadas en el Paseo de Julio y prolongación de la calle de Cuyo.

2º El gasto presupuestado en la suma de ($ 401,85) cuatrocientos un pesos, ochenta y cinco centavos moneda nacional, se imputará á la partida 3ª, Item 7, Anexo K del presupuesto vigente.

3º Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Adquisición de materiales por la Inspección General de Arquitectura.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proceder de la Inspección General de Arquitectura, al adquirir de los Señores Próspero Carenzo y Cª, y Tito Meucci y Cª, los materiales expresados en la precedente nota, por valor de quinientos sesenta y dos pesos y seis centavos moneda nacional, ($.562,06 m/n) á los primeros y ciento tres pesos con noventa centavos moneda nacional, ($ 103,90 m/n) á los segundos, debiendo imputarse el gasto total ó sean seiscientos sesenta y cinco pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, ($.665,96 m/n) á la part. 2, item 2, inciso 1º del anexo J del presupuesto vigente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Se autoriza á la Compañia General de Fósforos, para la construcción de un caño de conexión.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.

Vista la precedente solicitud, por la que la Compañia General de Fósforos solicita la construcción de un caño de conexión con la cloaca máxima, para el desagüe de los productos del establecimiento, y atento lo informado por la Dirección General de las Obras de Salubridad,

SE RESUELVE:

1º Concédese á la Compañia General de Fósforos, la autorización que solicita, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión es de caracter provisorio y el Gobierno podrá dejarla sin efecto en cualquier tiempo, sin que por ello tengan derecho los interesados á reclamar indemnización alguna.

b) La Dirección General de las Obras de Salubridad, confeccionará los planos y presupuestos de las obras de desagüe del establecimiento, tanto internas como externas, todo por cuenta del interesado.

c) El servicio de desagüe será abonado á razón de seis centavos por metro cúbico, de líquido que entre á la cloaca máxima.

d) La ejecución de las obras internas y su funcionamiento, quedan sujetos á los mismos reglamentos que las obras domiciliarias en el municipio.

e) Los líquidos desaguados no deberán entrar á la cloaca con una temperatura mayor de 40º c., ni contener sustancias perjudiciales á la salud del personal encargado de la limpieza ó la conservación de los conductos ó maquinarias.

2º Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de las Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Setiembre 23—No se hace lugar á la solicitud de jubilación, al agente de la Policía de la Capital, Don Esteban Juarez.

Setiembre 29—No se hace lugar á la solicitud de jubilacion, al 2º jefe de la oficina central de carga de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Don Cárlos Roquette.

Setiembre 15—Se nombra Contador Tesorero de la Gobernacion del Chubut, á Don Julio D. Antueno y Escribiente de la misma, á Don Ventura Mauriño.

Setiembre 27—Se acepta la renuncia presentada por el Capellán de la Gobernación del Rio Negro, Don Bernardo Vachi y se nombra en su reemplazo, al Padre Don Domingo Anselmo.

Setiembre 23—Se acepta la renuncia presentada por el Doctor R. Perez Font, del puesto de médico de la Gobernación del Rio Negro, y se nombra en su reemplazo al Doctor D. Luis Maroniller.

Con fecha 29 de Setiembre, ha recaido la siguiente resolución:

Vuelva á la Dirección General de Contabilidad, para que de conformidad al precedente informe, extienda órden de pago á favor del empresario Don Francisco Nicolini, por la suma de ($ m/n. 111,32), con imputación á la partida 3, item 7, inc. 1º del Anexo K y hágase saber á la Dirección General de las Obras de Salubridad.

EMILIO CIVIT.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 273

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

PASE DE UN JEFE—SENTENCIA

Por resolución superior del 28 del corriente, se ha dispuesto que el Mayor Don Cristóbal Miranda de la Plana Mayor Activa, pase al Estado Mayor General del Ejército.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 22 del corriente, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al soldado del 1er Batallón del Regimiento 4 de Infantería de Linea, Cármen Robledo, por el delito de deserción calificada, á la pena de dos años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviese contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 579, 520 inciso V, 735 inciso 3º y 736 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva sufrida, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 de dicho Código. Fué constituido en prisión preventiva, el 7 de Marzo 1899. Se dictó sentencia el 13 de Setiembre 1899. Permaneció en prisión preventiva, 6 meses y 8 dias.—Se le abona por sentencia, 3 meses y 4 dias.—Le queda á cumplir desde la fecha de esta sentencia: 1 año, 8 meses y 26 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra

Alejandro Montes de Oca.

Setiembre 30 de 1899.

S. p. m. —De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor Don Cárlos Saborido.

Miguel P. Malarín.

Órden General Nº 274.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1899.

SENTENCIAS

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 23 de Setiembre del actual, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente que actúa en Villa Mercedes, que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Florencio Figueroa del 8º Regimiento de Caballería de Línea, condenándolo á la pena de cuatro años de presidio y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 728, inciso 1º, 734, incisos 4º y 6º, 735, inciso 2º, 579 y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva en la forma siguiente: Fué constituito en prisión preventiva el 18 de Diciembre de 1898.—Se dictó sentencia el 18 de Setiembre de 1899—Tiempo que se le abona por sentencia, 2 meses y ocho dias—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el dia en que se dictó sentencia: 3 años 9 meses y 22 dias

Con fecha 23 de Setiembre ppdo., el Excmo Señor Presidente de la República, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al soldado del extinguido Regimiento 6 de Artillería Ligera, actualmente del Regimiento 4º de la misma arma, Antonio Ballesteros, por el delito de abandono del puesto de centinela, á la pena de catorce meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 546, 579 y 693, inciso 3º del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva con

arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del citado Código.

Fué constituido en prisión preventiva el 17 de Marzo 1899—Se dictó sentencia el 18 de Setiembre 1899—Se le abona por sentencía 6 meses 1 dia—Le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 7 meses y 29 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Octubre 1º de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Mayor D. Agustin Carrasco.

Miguel P. Malarín

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden General Nº 188

Para su conocimiento, se trascribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:
Ministerio de Marina.

Setiembre 21 de 1899

Cúmplase la adjunta sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al cabo de mar de 2ª de la Fragata "Sarmiento", Arturo Ramirez, por el delito de deserción calificada.

Comuníquese, anótese, dése en la Orden General, y fecho remítase al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para su archivo

ROCA.
M. RIVADAVIA.

SENTENCIA

Vista esta causa seguida á Arturo Ramírez, cabo de mar de 2ª clase de la fragata "Presidente Sarmiento", argentino, soltero, de veintiseis años de edad, actualmente detenido en prisión preventiva en la Prisión Militar de Marina, inculpado del delito de deserción y,

RESULTANDO:

Que el cabo de mar de 2ª clase Arturo Ramirez, desertó de la fragata "Sarmiento" en el puerto de Valparaiso, el 8 de Marzo del corriente año, y fué condenado á la pena de tres años de prisión mayor y accesorios, por deserción calificada, en razon de haber cometido antes el mismo delito sobre cuya circunstancia apela el defensor sosteniendo que por no haber recaido sentencia del Consejo de Guerra sobre la primera deserción, se debe considerar el hecho como no sucedido, y

CONSIDERANDO:

Que para que una deserción haya tenido lugar á los efectos del artículo 734, inciso 8º del Código de Justicia Militar, no es necesario que haya recaido sobre ella una sentencia de Consejo, estando el hecho suficientemente acreditado en autos por la confesión del acusado y el informe correlativo del Estado Mayor General de Marina.

Por estas consideraciones, por las del Acuerdo de esta fecha y las concordantes de la Vista del Sr. Fiscal General, se declara firme y valedera la sentencia dictada en estos autos por el Consejo de Guerra respectivo, que condena al cabo de mar de 2ª, Arturo Ramírez, por el delito de deserción calificada, á la pena de tres años de prisión mayor y pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, no pudiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Remítanse con nota al Ministerio de Marina, á sus efectos, las comunicaciones á que se refiere el artículo 469 del Código de Justicia Militar vigente, notifíquese y archívese.

Firmados:—*Juan A. Gelly y Obes.—Luis Beláustegui.—Agustín Alvarez—Enrique G. Howard—Rafael Blanco.—Amaro L. Arias.—Teodoro García.* — Ante mí, firmado: — *Francisco Smith* secretario.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Orden del día—Nº 205.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES

Pases—Pasa á revistar á la Lista General, el Teniente de Fragata D. Nicolás S. Cabral.

El Cirujano de 1ª clase Dr. D. Cornelio S. Santillan, del Parque de Artilleria de Zárate, pasa al trasporte "Maipú", y el de 2ª clase Dr. Don Norberto Perez, del crucero "Patagonia" al Parque, en reemplazo del primero.

Pasa á prestar sus servicios al acorazado "Almirante Brown" el Cirujano de 2ª clase Dr. D. Matías E. Calandrelli.

CUERPO DE MARINERÍA

Pases—Pasa al Apostadero Naval, la banda de música que pertenecia á la División Rio de la Plata y que se encuentra en el crucero "Patagonia".

Los mecánicos terceros, Santiago Zeni y Matías Martorell, del crucero acorazado "General Pueyrredón" y acorazado "Almirante Brown" respectivamente, pasan al transporte "Guardia Nacional".

El de igual clase del transporte "Rio Santa Cruz", Gerónimo Colonna, pasa al acorazado "Almirante Brown".

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpos Auxiliares—Habiendo terminado su comisión en el transporte "Guardia Nacional", se incorpora á su buque, el crucero "Patagonia", el Cirujano de 2ª clase Dr. D. Alvaro J. Newton.

Todo la que se hace saber, de órden del señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de un millón ciento veintitres mil ciento sesenta y cuatro pesos en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	18.412	billetes	$	307.896
« 6 « Setiembre « 1890	1.713	«	«	98.923
« 16 « Octubre « 1891	5.636	«	«	54.354
« 29 « « « 1891	41	«	«	8.200
« 8 « Enero de 1894 (con sello)	60.186	«	«	84.210
« 8 « « « 1894 (sin sello),	15.433	«	«	569.470
Em. antg. aut. Banco Nacional	8	«	«	111
	101.429		$	1.123.164

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—F. A. Benitez.—Carlos M. de Alvear.—Carlos Basavilbaso.— Belisario Lynch.—Carlos M. Marenco,* Gerente. — *P. Heurtley,* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

En Buenos Aires, á treinta días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de ocho mil ciento veinte pesos con noventa centavos en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la Ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	594	billetes	$	182.85
« 21 « Agosto « 1890	18.924	«	«	7.914.55
« 29 « Setiembre « 1891	206	«	«	23.50
	19.724	«	$	8.120.90

A la renovación de billetes de $ 0,50, corresponde la suma de $ 7.673,00 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.* — *F. A. Benitez.* — *Carlos M. de Alvear.* — *Carlos Basavilbaso.* — *Belisario Lynch.* — *Carlos M. Marenco,* Gerente.—*P. Heurtley,* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 237 o/o

Total recaudado en el día 30 de Setiembre de 1899

Recaudado en curso legal...	$	65.885.61
Su equivalente en oro		30.175.54
Recaudado en oro sellado.....		43 987.61
Total á oro..............		74,163.15
Recaudado en curso legal.....		

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal...	$	4.406.926.56
Su equivalente en oro.......		1.878.785.79
Recaudado en oro sellado...		1.175.791 —
Total á oro................		3.054.576.79
Recaudado en curso legal...		17.140.39

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal....	$	4.305.026.20
Su equivalente en oro		1.624.246.64
Recaudado en oro sellado....		1.285.316.86
Total á oro..		2.909.563.50
Recaudado en curso legal.....		433.098.30

Diferencia en favor del mes de Setiembre del año 1898

Total á oro............	$	145.013.29
Recaudado en curso legal....		415.957.91

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$	35.574.529.83
Su equivalente en oro......		16.077.035 36
Recaudado en oro sellado..		13.012.662.59
Total á oro..........		29.089.697.95
Recaudado en curso legal..		376.374.71

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal..	$	33.639.286.14
Su equivalente en oro.. ..		12.620.249.69
Recaudado en oro sellado..		9.162.260.31
Total á oro.................		21.782.510 —
Recaudado en curso legal..		874.902.90

Diferencia en favor de 1899.

Total á oro..................	$	7.307.187.95

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal...	$	498.528.19

Tipo oficial del oro 236 o/o

Renta recaudada en el día 2 de Setiembre de 1899

Total á oro.................. $ 55.279.09
" en curco legal 214.994.82

Tipo del oro para Octubre 3 á 236 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince dias á los ex-Administradores de Correos y Telégrafos de Tucumán, Sres. Martín F. Olguin y Juan Unsworth, para que justifiquen, el 1° la inversión de las sumas recibidas para pago de pensionistas por el 4° trimestre de 1890 y 1° y 2° de 1891, y á Unsworth, para que justifique las correspondientes al 1° y 2° trimestre de 1890.—Contaduría General, Setiembre 27 de 1899. —*Los Secretarios.*

Ocbre.-14

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-contratista de la navegación á las costas Sud, D. Ventura Oreiro, para que comparezca dentro del término de quince dias á levantar un cargo que se le ha formulado.—Contaduría General. Setiembre 27 de 1899,—*Los Secretarios.*

O-14.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE BONOS MUNICIPALES

Ley de 30 de Octubre de 1882.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado autorizados los siguientes:

Série A de $ 1000—Nos 73, 526, 591, 636, 641, 932, 1122, 1355, 1846 y 1936.

Série B de $ 500—Nos 151, 294, 316, 351, 857, 940, 1226, 1259, 1680, 1872, 1873, 1889, 1967, 1991, 2128, 2908.

Série C de $ 200—Nos 183, 242, 283, 782, 825, 873, 997, 1084, 1129, 1171, 1272, 1304, 1305, 1310, 1335, 1395, 1779, 1892, 2174, 2933, 3093.

Série D. de $ 50—Nos 290, 460, 524, 816, 927, 1203, 1297, 1337, 1368, 1575, 1600.

Atrasados.

Série A—Nos 86, 217, 583.

Série B—Nos 166, 172, 193, 1972, 2058, 2244, 2250, 2480, 2497.

Série C—Nos 311, 419, 683, 694, 708, 831, 974, 1035, 1038, 1049, 1094, 1193, 1294, 1302, 1433, 1525, 1587, 1724, 1737, 1829, 1921, 1922, 1930, 1979, 2032, 2157, 2184, 2269, 2494, 2771, 2832, 2897, 2986, 3058, 3250, 3297, 3316, 3470.

Série D—Nos 5, 44, 60, 92, 210, 216, 218, 239, 252, 472, 623, 691, 792, 793, 887, 990, 1062, 1191, 1326, 1387, 1426, 1434, 1444, 1532, 1543, 1641, 1659, 1670, 1841.

El pago de estos títulos se efectuará conjuntamente con el servicio de renta, del 1° al 10 del entrante—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.—*El Secretario.*

O.-10

Ministerio de J. é I. Pública

Colegio Nacional Sud de la Capital

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de fecha 28 de Febrero del corriente año y por órden del Señor Rector, queda abierta en la Secretaría de este Colegio, Piedras 1049, por quince dias hábiles, la inscripción de aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente, para llenar la cátedra de Idioma Nacional, que se encuentra vacante en este Establecimiento.—Horas: de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.—*Luis E. Daneri,* secretario. O-15

Colegio Nacional de la Capital, (Sección Norte).

De acuerdo con el Decreto del P. E. fecha 28 de Febrero del corriente año, llámase á inscripción por quince dias, á los que deseen tomar parte en el concurso para la provisión de una cátedra de Latin actualmente vacante.

Los aspirantes podrán inscribirse dentro del citado plazo, en la Secretaría del Colegio de 11 á m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1899.—*El Rector.*

O-10

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Juan E. Ballesteros, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-marinero de segunda clase Fernando Perez, para que en el término de tres dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en esta Capital, calle Charcas 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al Contramaestre de 2ª José García López. Maestro de Armas de 2ª Lázaro Iturrieta, Cabos de Cañón de 2ª Emilio Lecombre, Angel Kralensky y Edmundo Guilhem; marineros Cárlos Reymar, José y Juan Morales, Cornelio Barroso y Faustino Aguirre. —Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.—*Horacio L. Bonifay.* Secretario.

O.-5.

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata D. Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza al ex-soldado de Artillería de Costas José Suárez, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca á este Juzgado, Charcas N° 441, á fin de que preste declaración en la causa que se instruye al Marinero Fidel Cuello, por insubordinación.—Capital Federal Setiembre 27 de 1899. —*J. Goyena,* Secretario. O.-10

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-marinero Armando Gimenez, para que en el término de diez dias, contando desde su publicación comparezca ante este Juzgado, Charcas 441, á fin de que preste declaración en la causa que se instruye por insubordinación al cabo de mar Gregorio Cardoso, del Crucero "Patagonia".—Capital Federal, Setiembre 26 de 1899.—*J. Goyena,* Secretario.

O.-10

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-marinero Belisario Martinez, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Charcas 441, á fin de que preste declaración en la causa que se instruye por insubordinación al marinero Luis Maldonado, del Depósito de Marinería.—Capital Federal, Setiembre 23 de 1899.—*J. Goyena.* Secretario. O.-10

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex Maestro de Víveres de la Armada, José J. Morales y al ex Cabo de Artillería de Costas José Olguin, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Charcas N° 441, á fin de que presten declaración en la causa que se instruye por insubordinación, al Marinero Fidel Cuello.—Capital Federal, Setiembre 27 de 1899.—*J. Goyena.*—Secretario. O-10

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-maestro de armas de la Armada, Abraham Mercado, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en esta Capital, calle Charcas N°. 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al marinero de 1ª clase del acorazado "El Plata", Rómulo Gutiérrez.—Capital Federal, Setiebre 21 de 1899. —*Clodomiro Matheu,* secretario.

O-3

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á lás embarcaciones denominadas "La Florida", "Primera Indiana", "Bella Luisa" "Estrella del Sud", "No hay otro Nicolas", "Water Heen", "Benedita" y "Providencia", que se encuentran destruidas y abandonadas en la ribera del Puerto de San Nicolas; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.—*A. Mallea.* O.-25

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una Balsa que ha sido encontrada abandonada como á siete millas de la Sub-Prefectura del Puerto de Santo Tomé, y que se encuentra depositada en dicha Sub-Prefectura; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Mide veintinueve metros y sesenta y cinco centimetros de largo por cinco metros setenta centimetros de ancho y contiene cuarenta y nueve vigas de cedro labradas; variando sus dimensiones entre once metros y cinco y cincuenta centimetros de largo por sesenta y tres centimetros y treinta centimetros respectivamente de espesor, teniendo marcadas en las vigas visibles, las letras O. D.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1899.—*E. Victorica.* —Oficial Mayor.

7-O.

Ministerio de Obras Públicas

Venta del Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley núm. 3794 el P. E. por decreto de la fecha, ha señalado el día 14 de Diciembre

próximo para que se reciban propuestas para la compra del Ferro Carril Nacional Andino de Villa María á Villa Mercedes y ramal de este último punto á La Toma.

Los interesados podrán ocurrir en demanda del pliego de condiciones y demás datos, á la Dirección de Vías de Comunicación.—Casa de Gobierno Piso 3°

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, el día señalado á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.—*H. Bustos Morón*, Sub-Secretario de Obras Públicas.

Pmte.

Dirección General de Vías de Comunicación

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde el 5 de Setiembre próximo, para la impresión del tomo VII de la Estadística de los Ferro Carriles Nacionales en explotación (año 1898), bajo las bases expuestas en el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados que se presenten á consultarlo en la secretaría de la Dirección General de Vias de Comunicación—Ministerio de Obras Públicas—Casa de Gobierno.

Las propuestas se recibirán cerradas y se abrirán públicamente el día 7 de Octubre á las 2 de la tarde en la Secretaria de la Dirección General de Vías de Comunicación. O-7

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo, que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliego de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 14 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. Db.-14

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

N° 841—República Argentina—Puerto Belgrano—Remoción de una boya.—Se han recibido informaciones fechadas el 28 de Junio de 1899 del Comandante del buque de guerra británico "Pegasus" capitán C. H. Cochrane, que la boya roja N° 7 en la entrada al puerto Belgrano (Bahía Blanca), ha sido fondeada en el lado Sud del canal; los buques deberán en consecuencia pasar al Norte de ella.

Posición aproximada: Lat: 39° 0' S. Long. 61° 52' O.

La nota en la carta N° 1331, ha sido rectificada.

Véanse carta inglesa N° 1331 y South America Pilot part. I, 1893, pág. 305.

(Not. to Mar. N° 484—Londres 1899).

N° 842—República Oriental del Uruguay—Río de la Plata—Proximidades de Colonia—Casco á pique—Se ha recibido informaciones del comandante del buque de guerra británico "Beagle", comander Hon. H. A. S. Stanhopt, que el casco á pique de un velero aparentemente pequeño, cuyo palo emerge 10 pies, yace sumergido entre las islas "San Gabriel y Farallon", en las proximidades de Colonia. Desde el casco se marca al faro de Farallón al S. 74° O. (mag.), distante 10 1/4 cables y á la extremidad Oeste de la isla San Gabriel Oeste al N. 9° O. (mag.)

Posición aproximada en la carta inglesa N° 2004: lat: 34° 28' 50" S. long: 57° 54' 10" O.

Variación en 1899, 8° E.

Véanse cartas inglesas Nos 1751, 2004 y South America Pilot part. I, 1893, pág 245.

(Not. to Mar. n° 474.—Londres 1899.)

AMÉRICA DEL SUD—COSTA OESTE

N° 843—República de Chile.—Datos sobre el Puerto de Ballena.—Isla O'Brien Whade Boat Sound.—El Sr. comandante del Transporte "1° de Mayo" Teniente de Fragata Guillermo Jurgensen, informa que el tenedero del puerto "Ballena" resulta ser malo con viento del NE. por ser su fondo conchilla y piedras grandes.

Posición aproximada: Lat: 54° 52' 20" S. Long: 70° 33' 22" O.

Véanse cartas inglesas Nos 554, 559.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

N° 844—República Argentina—Golfo San Matías—Datos hidrográficos sobre el puerto San Antonio.—El comandante del crucero "Buenos Aires", capitán de fragata D. Juan A. Martin, comunica lo siguiente:

El veril del banco "Reparo", hácia el S. E., parece haberse unido á los pequeños bancos aislados, que indica la carta inglesa en la mediania de la canal.

El banco "Reparo", se ha extendido hacia el S.E. y el banquito que la carta da con 3 y 2 1/2 brazas de agua próximo á él, forma esa misma cola S.E., quedando un poco más al Norte de la posición que se le asignaba.

Parecen haber desaparecido los bancos cubiertos respectivamente por 3 y 2 brazas, señalados en la mediania del canal, en el cuarterón del almirantazgo inglés, habiendo una canal con mayor agua que la indicada en la carta.

El banco "Lobos" no parece haber cambiado.

Véanse carta inglesa N° 1327 y South America Pilot, part. I, 1893, pág. 325.

N° 845.—Isla Beagle.—Datos hidrográficos sobre canal Beagle y las islas "Picton", "Snipe" y "Navarino".—El comandante del Crucero "Buenos Aires", capitán de fragata Don Juan A. Martin, comunica lo siguiente:

La isla "Snipe", es alta con algún pasto ó por lo menos coloreada de verde. Los islotes al N. O. de "Picton" tienen tierra vegetal, son de regular altura con cachiyuyo alrededor, habiendo además algunos manchones entre ellos y "Picton" proximamente donde la carta marca sondas de 10 y 20 brazas, en las que sólo se han encontrado de 3 á 5 (carta N° 1373).

Por fuera del cabo "Marin" (Extremo S. E. de Picton) se extiende un gran manchón de cachiyuyo en todas direcciones, por fuera de él y á más de media milla había 10 brazas de agua y algunos cachiyuyos fijos, aislados en ese braceaje.

Según se desprende de los trabajos la parte principal y más profunda del canal de "Beagle" pasa junto á la costa de las islas "Navarino" de donde va levantando el fondo hasta la isla "Picton" En la parte N. E. de la isla "Navarino" en el paralelo 55, cerca de donde la carta marca un manchón de cachiyuyo se encontrarán 17 brazas de agua, sobre el mismo 5 brazas y 7 á 9 á la orilla del cachiyuyo, encontrándose al seguir la costa N. E. de la isla "Navarino" profundidades variables entre 40 y 70 brazas según la distancia á lacosta.

La parte del canal de "Beagle" entre islas "Picton" y "Navarino", no ofrece dificultad para la navegación. Las dos rocas señaladas en la carta, aunque tienen poca altura son visibles á la distancia, sin contar que están señaladas por cachiyuyo, teniendo mucha profundidad en sus inmediaciones.

Véanse cartas inglesas 1373, 559 y South America Pilot part, II. 1895, págs. 50, 51.

N° 846—Datos hidrográficos sobre puerto "Madryn" y bahía Craker (Golfo Nuevo).—La oficialidad de la División Bahía Blanca efectuó los siguientes trabajos.

Se reconoció el banco de 4 brazas que se encuentra al N. de Shoal Bluff. Este banco es de muy poca extensión y está rodeado por fondos de 12 á 14 brazas de agua; el fondo es tosca y arena rugia y gruesa. Se reconoció igualmente todo el trecho comprendido entre "Shoal Bluff" y Punta del Este, encontrando en esos parajes mucho cachiyuyo.

De sondajes practicados en puerto "Madryn (Golfo Nuevo) sobre el banco que se extiende al N. E. del muelle y á corta distancia de la costa, resulta que ofrece peligros para los buques que se sirven de la carta del Almirantazgo Inglés para tomar fondeaderos, pues en la parte más saliente de este banco, á 1200 metros de la costa, sólo hay tres brazas de agua en marea baja.

Para fondear cerca de tierra se debe considerar como un límite hacia el N. la linea E. O. que pasa por el muelle. Utilizando las valizas que fueron establecidas por personal de la Escuadra se encontrará buen fondeadero para los buques de todo calado siguiendo las reglas siguientes: después de estar zafo de los bancos de Punta del Este gobernar para tomar la enfilación, punta del muelle por valiza gran. de, la que se seguirá hasta encontrar el braceaje que necesita el buque. Cuando demore por el través del rumbo de la enfilación, la valiza pequeña establecida en los médanos al S. de la población, se hallará buen tenedero para los buques grandes en once brazas de agua.

El banco de 2 3/4 brazas, indicado en la carta inglesa N° 1290 á 5 millas al N. 80° E. del "Shoal Bluff" y que lleva la inscripción "reported in 1887" no ha podido ser hallado á pesar de que se le buscó con cuidado.

Bahía "Chaker".—Hay que tener en cuenta que el cabo situado al NO. de "Chacker Bay" despide una restinga, á la que es conveniente darle un resguardo de una milla cuando se salga para "Madryn".

El galpón de las pesquerías se encuentra en la punta S. E. de la bahía, para fondear, gobernar un poco á la derecha del medio de la bahía dando fondo en 10 brazas á N. 54 O. verd. del galpón y á una distancia de este de mil metros.

Véanse carta inglesa N° 1290 y South América Pilot part. I, 1893, págs. 330, 331

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

P. A.—*Luis A. Imperial.*

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

N° 828—República Argentina—Profundidades en la barra del Río Negro—El Señor Comandante del Transporte "Azopardo", eniente de Navío, Don Féliz Ponsati, informa que debido probablemente á las últimas crecientes del "Río Negro" su barra ha perdido como 2 1/2 pies de pofundidad y que actualmente solo hay en marea llena una y media braza larga (9 1/2 pies), en el sitio donde antes había 2 brazas, y que si bien la materia depositada es muy blanda y no ofrece peligro el golpear, existe la probabilidad de varar con riesgo, debido á las corrientes que tiran al través de la canal. Las mismas variaciones ha experimentado el canal del río que ha formado bancos donde antes había canal y vice-versa.

Véanse carta inglesa n° 1358 y South América Pilot, vol. I 1893, págs. 318, 319.

(Secc. de Hidro. Buenos Aires—1899).

Luis A. Imperiale.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.